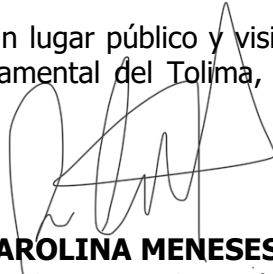


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E DE ALPUJARRA-TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-097-2023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Abogada <b>SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA</b> , apoderada de confianza del doctor <b>ALFONSO CRUZ ACOSTA y OTROS; así como la</b> abogada SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO, identificada con C.C. 1.010.176.820 y T.P. 218.244 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia y al abogado <b>GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMYOR</b> , identificado con C.C No. 79.396.043 de Bogotá y T.P. 70.494 del C.S.J, como apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo Y a la abogada
TIPO DE AUTO	<b>AUTO No 006 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECONOCER PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>23 DE JUNIO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 25 de junio de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 25 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29-04-2025</b>

**AUTO No 006 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-097-2023 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E DE ALPUJARRA-TOLIMA**

Ibagué-Tolima, 23 de junio de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia prevista en la Ley 610 de 2000 y concordantes, y conforme a la comisión otorgada mediante auto 025 del 15 de abril de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-097-2023, adelantado ante el Hospital San Isidro E.S.E de Alpujarra-Tolima, dejan constancia de que en la etapa actual del trámite no se decreta práctica de pruebas.

**CONSIDERACIONES**

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la E.S.E Hospital San Isidro del Municipio de Alpujarra -Tolima, el memorando CDT-RM-2023-00005961 del 16 de noviembre de 2023, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dando traslado del estudio de antecedentes número 69 del 23 de octubre de 2023, el cual da trámite a la petición formulada a través de la comunicación de entrada CDT-RE-2023-000003907-SICOF 3333, en el cual se expone:


*"5. Análisis de los hechos y soportes: Una vez revisada, estudiada y analizada la documentación suministrada, así como consultado diferentes conceptos jurídico administrativos, se tiene como base de análisis para el presente caso, el concepto No. 158151 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

*1. Que teniendo en cuenta la certificación expedida por Profesional Universitario Nury Mabel Trujillo Castro, del E.S.E. Hospital San Isidro Alpujarra, es un hecho cierto, que el Señor Alfonso Cruz Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.079, se desempeña como gerente de dicha entidad, en la cual ha percibido desde el año 2020, pagos por concepto de salario como Gerente de la Entidad, Gastos de Representación y turnos médicos.*

*2. Que la Constitución Política establece: "ARTÍCULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas." (Subraya fuera de texto)*

*En relación a las excepciones generales a la prohibición constitucional de recibir más de una asignación del erario público, la Ley 4ª de 1992, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones: (...) e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud; (...) PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades." (Destacado nuestro).*

*Ahora bien, la Ley 269 de 1996 "Por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público" expresa: "ARTÍCULO 20. GARANTÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD. Corresponde al Estado garantizar la atención en salud como un servicio público esencial, y en tal carácter el acceso permanente de todas las personas a dicho servicio, razón por la cual el*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la controladora del ciudadano»</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> <b>29-04-2025</b>	

*personal asistencial que preste directamente servicios de salud podrá desempeñar más de un empleo en entidades de derecho público.*

*La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación." (Destacado nuestro).*

*Respecto del significado de los términos "Servicio Asistencial" y "Servicio Administrativo" en el Sector Salud, se considera lo siguiente, teniendo en cuenta el contexto de la Ley 269 de 1996, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1569 de 1998, sobre nomenclatura y clasificación de empleos del nivel territorial y especialmente del sector salud:*

*Servicio Asistencial: Es el que tiene por objeto la prestación directa de servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, así como a los servicios paramédicos y medios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, conducentes a conservar o restablecer la salud de los pacientes.*


*Servicio Administrativo. Son aquellas labores ejecutadas por funcionarios que tienen que ver directamente con la dirección, organización, coordinación, administración, control y apoyo operativo al buen funcionamiento de la entidad, para prestar un óptimo servicio. (subrayado y negrilla propio)*

*Teniendo en cuenta los anteriores elementos, podemos concluir que los empleados que desempeñen funciones en el área asistencial de la salud (prestación directa de servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, así como a los servicios paramédicos y médicos auxiliares de diagnóstico y tratamiento, conducentes a conservar o restablecer la salud de los pacientes), se encuentran dentro de la excepción señalada por la Constitución y regulada por la Ley 4 de 1992, de modo que no habrá impedimento legal para que un profesional del área de la salud que presta sus servicios a una Empresa Social del Estado, se vincule con otra institución pública o con la misma, o con una agremiación médica cualquiera sea la modalidad de su relación, siempre y cuando se den los requisitos exigidos por la Ley, esto es, que no haya cruce de horario y que el total del tiempo de las vinculaciones con el Estado no sobrepasen de 12 horas diarias y 66 a la semana; además, que los servicios que va a prestar en las entidades públicas se relacionen directamente con servicios asistenciales de salud.*

***No obstante, quien funge como Gerente de una Empresa Social del Estado que cumple funciones en el área administrativa, no le es aplicable la excepción contemplada en el literal e) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, toda vez que ésta solo aplica para los empleados que desempeñen funciones en el área asistencial de la salud, como anteriormente se explicó. (subrayado y negrilla propio)***

*6. Análisis por parte de la Contraloría Departamental del Tolima. Teniendo en cuenta los anteriores conceptos jurídico administrativos, así como los elementos de hecho y de derecho del caso que nos ocupa, se puede aseverar, que el Señor Alfonso Cruz Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.079, ha desempeñado simultáneamente más de un empleo público en una Institución del Estado, que por tal razón, ha percibido desde el año 2020, pagos por concepto de salario como Gerente de la Entidad Gastos de Representación y turnos médicos, es decir, ha recibido más de una asignación proveniente del tesoro público, situaciones contrarias a la normatividad actual vigente (Art. 128. Constitución Política, Art. 19 Ley 4 de 1992, Art. 2 Ley 269 de 1996.), pues, como se logra evidenciar el señor Cruz ostenta un cargo de carácter administrativo de carácter directivo, lo que lo hace contrario a la excepción establecido en la Ley.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, así como la Resolución No. 382 del 02 agosto de 2023, artículo 8, que establece la COMPETENCIA MISIONAL de Contraloría Departamental de Tolima, consistente en dar trámite, respuesta todas las solicitudes peticiones, quejas y reclamos, denuncias, en relación con la vigilancia de la gestión fiscal a los recursos de orden departamental y todo aquellos asuntos cuya decisión le corresponda por mandato constitucional legal, por lo cual se considera pertinente y necesario remitir al proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que el daño se encuentra identificado" (folios 2-3 CD).*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> <b>29-04-2025</b>


En este sentido, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de precisar y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial y poder identificar a los presuntos responsables fiscales, profirió el auto de apertura de indagación **preliminar** número 002 del 29 enero 2024, ordenando la práctica de algunas pruebas, tal y como se observa a folios 4 al 10 del expediente.

Con el material probatorio recaudado, se dispuso el **cierre** de la Indagación Preliminar adelantada conforme al Auto No 005 del 07 de junio de 2024 (folios 17 al 20) y seguidamente se ordenó la **Apertura de Investigación** según Auto No 83 del 07 de junio de 2024 (folios 21-28), habiéndose vinculado como presunto responsable fiscal al doctor **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con la C.C No 12.126.079 de Neiva-Huila, en su condición de Gerente del Hospital San Isidro E.S.E de Alpujarra-Toima, para la época de los hechos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Hospital, en la suma de **\$162.097.380.oo**, y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros: 1)- **Asegurada Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 17-04-2019, expidió la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No 560-64-994000001282, con vigencia del 14-04-2019, prorrogada hasta el 14-04-2022, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal y por un monto de \$30.000.000.oo. 2)- **Seguros Equidad**, distinguida con el NIT 860.028.415, quien el día 12 mayo de 2022, expidió el Seguro Manejo Global Oficial No AA038859, con vigencia del 10-05-2022 al 10-05-2023, amparándose allí fallos con responsabilidad fiscal y por un monto de \$50.000.000.oo.

**Sobre el particular**, se observa que mediante comunicación CDT-RS-2024-00003358 del 11 de junio de 2024, se comunicó debidamente el Auto de Apertura de Investigación, a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A (folios 30-32); igualmente, por medio del oficio CDT-RS-2024-00003359 del 11 de junio de 2024, se comunicó el Auto de Apertura de Investigación, a Seguros La Equidad (folios 33-35); quienes no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, guardaron silencio. **Por su parte**, el doctor ALFONSO CRUZ ACOSTA, a través de las comunicaciones de entrada CDT-RE-2024-00001605 del 29 abril 2024 (folios 42 al 58) y CDT-RE-2024-00003062 del 30 julio 2024 (folios 67 al 120 CD), rindió por escrito su versión libre y adjuntó documentos probatorios frente al Auto de Apertura de Investigación. Posteriormente, con oficio CDT-RE-2025-00004702 del 12 noviembre 2025, allega el concepto jurídico 2025231103260191 del 10 de noviembre de 2025, emitido por una profesional especializada encargada de las funciones de la Subdirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será objeto del estudio correspondiente.

**Se** advierte también, que conforme a la comunicación CDT-RE-2025-00005055 del 11 diciembre 2025, la abogada SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, identificada con la C.C No 41.926.513 de Armenia y T.P No 81.623 del CS de la J, allega el poder conferido por el doctor Alfonso Cruz Acosta, para que lo represente en este procedimiento y a quien de conformidad con el Auto No 038 del 17 diciembre 2025, se le reconoció la respectiva personería jurídica para actuar (folios 140, 146-155).

**Analizada** la situación presentada, se expidió el **Auto de Imputación** 010 del 28 de mayo de 2026, el cual fue notificado debidamente a las partes (folios 183 al 208). **En** el presente caso, se tiene que mediante el oficio de entrada CDT-RE-2026-00002411 del 12-06-26, la abogada Sonia Marcela Sánchez Acosta, apoderada de confianza del señor **Alfonso Cruz Acosta**, remite los descargos correspondiente frente al auto de imputación,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría de la ciudadanía»</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29-04-2025</b>

los cuales se estudiarán junto con las pruebas aportadas, previa decisión de fondo que en derecho corresponda y no solicita la práctica de prueba alguna (folios 225-240).

Así mismo, por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2026-00002342 del 09-06-26, el abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMYOR, identificado con C.C No 79.396.043 de Bogotá y T.P. 70.494 del C.S.J, actuando en representación de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, y a quien se le reconocerá la personería jurídica respectiva, presenta los descargos correspondientes frente al auto de imputación, los cuales se analizarán antes de la decisión final y con relación al asunto probatorio no requiere la práctica de ninguna prueba (folios 219-224).

De otro lado, según oficio de entrada CDT-RE-2026-00002428 del 16-06-26, la abogada SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO, identificada con C.C. 1.010.176.820 y T.P. 218.244 del C. S de la Judicatura, en representación de la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar, presenta los descargos respecto al auto de imputación, los cuales obviamente se estudiarán antes de la decisión de fondo y no solicita la práctica de prueba alguna (folios 241-249).

Así las cosas, en el entendido que el presente proceso se encuentra en etapa de imputación, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se hace alusión a la perentoriedad para el decreto pruebas, que al tenor contempla: "**ARTÍCULO 108. Perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos. Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación del cumplimiento de esta norma como parte de sus programas de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención.**"

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.


En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

**El** proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

**1-** Memorando CDT-RM-2023-00005961 del 16 noviembre de 2023, a través del cual la Contralora Departamental, envía a esta Dirección Técnica, el antecedente fiscal número 69 del 23 octubre de 2023 (folio 2 y 3 CD).

**2-** Auto No 002 del 05 enero 2024, por medio del cual se asigna a la funcionaria Rosa Cándida Ramírez Ramírez, el estudio del antecedente fiscal en mención (folio 1).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29-04-2025</b>

**3-** Auto Apertura Indagación Preliminar No 002 del 29 enero 2024 (folios 4-10)

**4-** Auto No 056 del 19 febrero 2024, mediante el cual se reasigna a la funcionaria María del Rocío Ospina Sánchez, para continuar con el trámite o estudio del referido antecedente (folio 12).

**5-** Comunicaciones CDT-RE-2024-00001571 del 26-04-2024 y CDT-RE-2024-0000877 del 04-03-2023, por medio de las cuales el Hospital San Isidro ESE de Alpujarra, aporta una información requerida, a saber (folios 13-16 CD).

5.1. Certificación en la cual consta los valores cancelados al Dr. Alfonso Cruz Acosta, por concepto de salarios, prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, cesantías y demás emolumentos prestacionales, durante el periodo que ha ejercido el cargo de Gerente de la E.S.E.

5.2. Copia de soportes de nómina por concepto de los pagos efectuados al Dr. Alfonso Cruz Acosta, en su calidad de Gerente desde su posesión, por concepto de salarios, incluido gastos de representación.

5.3. Certificación de los turnos médicos realizados por el Dr. Alfonso Cruz Acosta, desde el año 2020 y de los pagos realizados por dichos turnos médicos, con sus respectivos soportes pertinentes.

5.4. Certificación debidamente avalada por el funcionario pagador en la cual consta que al señor Gerente Alfonso Cruz Acosta, no se le realizaron pagos con ocasión a horas extras.

5.5. Acta No.010 del 30 de julio de 2020 emitida por la Junta Directiva del Hospital San Isidro de Alpujarra - Tolima.

5.6. Del funcionario Dr. Alfonso Cruz Acosta, en su calidad de Gerente del Hospital San Isidro de Alpujarra - Tolima, se adjunta: Copia de la cédula de ciudadanía, Hoja de Vida de la Función Pública, en formato (SIGEP), Formato Único de Declaración de Bienes y Rentas (SIGEP), Acta de posesión, Certificación laboral, en la cual consta cargo que desempeña, periodo laborado, último salario devengado, correo electrónico personal y última dirección de residencia registrada en su hoja de vida.

5.7. Certificación de la menor cuantía en contratación para la vigencia 2021 y 2022

5.8. Pólizas de manejo global oficial y de responsabilidad civil que amparan el cargo de Gerente del Hospital San Isidro de Alpujarra Tolima, para el periodo 2020 a 2023.

5.9. Certificación a través de la cual consta el origen de los recursos para el pago de salarios.


5.10. Del tesorero o pagador de la E.S.E, se adjunta: Copia de la cédula de ciudadanía, Hoja de Vida de la Función Pública, en formato (SIGEP), Formato Único de Declaración de Bienes y Rentas (SIGEP), Acta de posesión Certificación laboral, en la cual consta cargo que desempeña, periodo laborado, último salario devengado, correo electrónico personal y última dirección de residencia registrada en su hoja de vida.

**6-** Auto Cierre Indagación Preliminar (folios 17 al 20)

**7-** Auto Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No 83 del 07 de junio 2024 (folios 21 al 28)

**8-** Comunicación CDT-RS-2024-00003358 del 11 de junio de 2024, informando el Auto de Apertura de Investigación, a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A (folios 30-32).

**9-** Oficio CDT-RS-2024-00003359 del 11 de junio de 2024, comunicando el Auto de Apertura de Investigación, a Seguros La Equidad (folios 33-35).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29-04-2025</b>

**10-** Comunicaciones de entrada CDT-RE-2024-00001605 del 29 abril 2024 (folios 42 al 58) y CDT-RE-2024-00003062 del 30 julio 2024 (folios 67 al 120 CD), a través de las cuales el doctor Alfonso Cruz Acosta, rinde por escrito su versión libre y adjunta documentos probatorios frente al Auto de Apertura de Investigación.

**11-** Ampliación de respuesta a la petición de información por parte del Hospital San Isidro ESE de Alpujarra, conforme a la comunicación recibida CDT-RE-2024-00002637 del 28-06-24 (folios 61-62 CD).

**12-** Comunicación CDT-RE-2025-00005055 del 11 diciembre 2025, por medio de la cual la abogada SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, identificada con la C.C No 41.926.513 de Armenia y T.P No 81.623 del CS de la J, allega el poder conferido por el doctor Alfonso Cruz Acosta, para que lo represente en este procedimiento y a quien de conformidad con el Auto No 038 del 17 diciembre 2025, se le reconoció la respectiva personería jurídica para actuar (folios 140, 146-155).

**13-** Auto No 025 del 15 abril 2026, mediante el cual por necesidades del servicios se reasigna al funcionario Helmer bedoya Orozco, la competencia para continuar el estudio de la presente actuación (folio 159).

**14-** Auto avoca conocimiento de fecha 20 abril 2026 (folio 160)

**15-** Fotocopia pólizas Asegurada Solidaria de Colombia, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 17-04-2019, expidió la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No 560-64-994000001282, con vigencia del 14-04-2019, prorrogada hasta el 14-04-2022, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal y por un monto de \$30.000.000.oo; y Seguros Equidad, distinguida con el NIT 860.028.415, quien el día 12 mayo de 2022, expidió el Seguro Manejo Global Oficial No AA038859, con vigencia del 10-05-2022 al 10-05-2023, amparándose allí fallos con responsabilidad fiscal y por un monto de \$50.000.000.oo (folios 161-164).

**16-** Certificación del Gerente del Hospital San Isidro E.S.E de Alpujarra, de fecha 19 de febrero de 2024, a través de la cual se indica cuál es la menor cuantía para contratar durante las vigencias 2020-2022, conforme al manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No 06 del 28 mayo 2020 de la Junta Directiva (folios 165-166).

**17-** Certificaciones sobre los turnos laborados y cancelados al doctor Alfonso Cruz Acosta, durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 (folios 167-182)

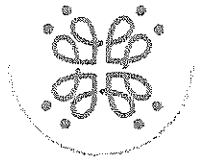
**18-** Auto de Imputación No. 010 del 28 mayo 2026 (folios 183 al 208)

**19-** Comunicación de entrada CDT-RE-2026-00002342 del 09-06-26, por medio de la cual el apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, presenta los descargos respectivos frente al auto de imputación (folios 219-224)

**20-** Oficio de entrada CDT-RE-2026-00002411 del 12-06-26, a través del cual la abogada Sonia Marcela Sánchez Acosta, apoderada de confianza del señor Alfonso Cruz Acosta, remite los descargos correspondiente frente al auto de imputación (folios 225-240)

**21-** Oficio de entrada CDT-RE-2026-00002428 del 16-06-26, por medio del cual la apoderada judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, presenta los descargos respecto al auto de imputación (folios 241-249)

**22-** Resolución suspensión de términos 0321 del 11 junio 2026 (folios 250-251)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F31-PM-RF-01</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29-04-2025</b>	

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No proceder con la práctica de pruebas respecto al Auto de Imputación No. 010 del 28 de mayo de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-097-2023, adelantado ante el Hospital San Isidro E.S.E de Alpujarra-Tolima, en ausencia de solicitud por la parte interesada y por no considerarse necesario de oficio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011 y en atención a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar al abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMYOR, identificado con C.C No 79.396.043 de Bogotá y T.P. 70.494 del C.S.J, como apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2026-00002342 del 09-06-2026 (folios 219-224).

Igualmente, reconocer personería jurídica para actuar a la abogada SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO, identificada con C.C. 1.010.176.820 y T.P. 218.244 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con la comunicación CDT-RE-2026-00002428 del 16-06-2026 (folios 241-249).

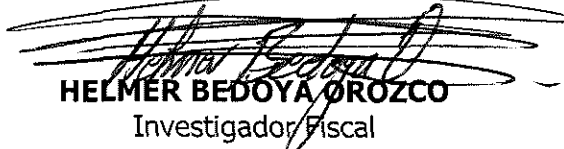
**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el presente proveído a la abogada SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, apoderada de confianza del doctor ALFONSO CRUZ ACOSTA y a los apoderados judiciales de los terceros civilmente responsables, garantes, Asegurada Solidaria de Colombia y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, por intermedio de la Secretaria General y Común.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
Investigador Fiscal

